

Número 2759

**DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1.654/94, seguido a instancia de don Francisco Cano Gómez, frente a la empresa Construcciones Metálicas la Española, S.A. y otro, en reclamación sobre despido, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia 997/94. En la ciudad de Murcia a 29 de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Antecedentes de hecho.

Fundamentos de Derecho.

Fallo: Que estimando la demanda sobre despido, formulada por don Francisco Cano Gómez, frente a la empresa Construcciones Metálicas la Española, S.A. y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro que el despido sufrido por el actor el día de 19-10-94 fue improcedente, declarando extinguida la relación laboral que unía al demandante y empresa demandada por haberlo interesado las partes asistentes a juicio, condenando en consecuencia a la empresa demandada a que abone al actor 1.676.092 pesetas en concepto de indemnización más el abono de los salarios de trámite desde la fecha del despido, hasta el 24-10-94 fecha esta última en la que comenzó a prestar sus servicios para la empresa Conservas Martínez, a razón de 8.433 pesetas/día todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social. Y en cuanto a la condenada al pago (caso de que el recurrente sea la empresa demanda) que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en la O.P. del Banco Bilbao-Vizcaya, c.c. número 3093.0065.1675.94, en esta capital sita en Avenida de la Libertad; acreditándolo mediante el oportuno resguardo. Asimismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas, en la misma entidad bancaria, c.c. número 3093.0067.1675.94.

Se advierte además a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar, en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social, antes indicada, a efectos de notificación, para dar cumplimiento al artículo 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, la empresa Construcciones Metálicas la Española, S.A., que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los artículos 281 y ss. de la L.E.C., expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos de esta ciudad.

Dado en Murcia, 9 de febrero de 1995.—El Secretario judicial, Fernando Cabadas Arquero.

Número 2760

**DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1.683/94, seguido a instancia de don José Alcalá Fructuoso, frente a la empresa Sucesores de Antonio Díez Cano, S.L. y Fogasa, en reclamación sobre despido, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia 31/95. En la ciudad de Murcia a diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cinco.

Antecedentes de hecho.

Fundamentos de derecho.

Fallo: Que estimando la demanda, formulada por don José Alcalá Fructuoso, frente a la empresa Sucesores de Antonio Díez Cano, S.L. y Fogasa, debo declarar y declaro que el despido de que fue objeto el actor es improcedente, y por haberse así solicitado se declara extinguida la relación laboral, condenando a Sucesores de Antonio Díez Cano, S.L., a que abone el actor una indemnización de 6.145.440 pesetas más otras 288.600 pesetas en concepto de salarios dejados de percibir, cantidad esta de la que habrá de descontarse todo lo percibido por I.L.T., y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social. Y en cuanto a la condenada al pago (caso de que el recurrente sea la empresa demanda) que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en la O.P. del Banco Bilbao-Vizcaya, c.c. número 3093.0065.1683.94, en esta capital sita en Avenida de la Libertad, acreditándolo mediante el oportuno